



DOCUMENTOS

del

OCOTE ENCENDIDO

Nº 69



**TRATA DE MUJERES EN
AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA**

Comités Oscar Romero

C/ José Paricio Frontiñan s/n - 50.004 - Zaragoza D.L.Z. 147-89

PRESENTACIÓN

En últimos años tanto los países como los medios de comunicación han empezado a tomar un creciente interés sobre el fenómeno de la trata de personas. Parecería que el desinterés y la indiferencia que acompañó al tema en los años anteriores de pronto se tornan en leyes más estrictas y poderes judiciales más responsables en la lucha contra este terrible fenómeno.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso a nivel internacional de la trata de personas como violación a los derechos humanos, esta no ha conseguido ser erradicada. A esta situación se encuentra fuertemente ligada la influencia del fenómeno de la globalización y el capitalismo, que han propiciado marcadas diferencias entre los países ricos y pobres.

En la actualidad son en mayoría mujeres las víctimas de trata de personas. Esto se debe a las situaciones de desigualdad a la que se enfrentan muchas mujeres en el mundo entero, y que las hace vulnerables, desigualdades que se reflejan en el ámbito político, económico y social. Así, situaciones como el no tener una protección igualitaria ante la ley, el inadecuado acceso a la seguridad social y a la educación, las pocas oportunidades de empleo o de acceder a la propiedad privada u otros aspectos que conlleven a la marginación social, son factores clave que vuelven a las mujeres peligrosamente susceptibles a ser víctimas de trata.

El desproporcionado número de víctimas femeninas nos conduce a expresar con certeza que nos encontramos ante una "feminización" de la trata de personas, sobre todo cuando hablamos del comercio sexual, los matrimonios forzados y la servidumbre doméstica. En el caso específico del comercio sexual, dado que es una actividad ilegal en la mayoría de países, los tratantes recurren a la explotación de mujeres inmigrantes en situación irregular.

La autora, Hazel Hasmín Bolaños Vásquez, salvadoreña, licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador, trabajó tres años como asesora legal del primer albergue para víctimas de trata en El Salvador. Actualmente se

encuentra realizando estudios de doctorado en la Universidad de Zaragoza, elaborando la tesis sobre el tema de la trata de personas, y compagina sus estudios con su participación en el Comité Oscar Romero de Aragón, Comunidades Cristianas Populares, como voluntaria en el Centro Obrero CODEF y en la Asociación Mujeres y Teología de Zaragoza.

En este documento pretende dar a conocer como se vive en la actualidad este terrible fenómeno en América Latina y España. Para ello, hace un repaso de la legislación internacional respecto al tema en cuestión, para después estudiar la situación social y legal de la región hispanoamericana, analizando la situación de cuatro países representativos: Colombia, El Salvador, Cuba y España.

Esperamos que estas páginas sirvan para la reflexión sobre el tema y nos anime a tomar y apoyar medidas concretas para contribuir a la erradicación de este horrible monstruo que afecta a las mujeres y niñas alrededor del mundo.

Por último, queremos desear unas felices vacaciones a nuestros lectores y lectoras, esperamos que este período de descanso nos sirva para retomar las fuerzas necesarias para continuar el siguiente curso con renovadas energías en la lucha contra las injusticias.

Comité Oscar Romero de Aragón

TRATA DE MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es un fenómeno muy antiguo que ha acompañado a la humanidad desde tiempos remotos, sin embargo su visualización, y su consideración como violación a los derechos humanos y como delito penal ha tomando mayor relevancia en las últimas décadas debido a las nuevas tecnologías y el fenómeno de la globalización.

Históricamente el término *trata* ya se reflejaba en la Edad Media dentro del contexto de las guerras y conquistas de los romanos, las cuales influyeron determinadamente en la venta de esclavos y aumento de la práctica de la prostitución; o en el contexto de la lucha entre los reinos cristianos y musulmanes cuando las personas adquirían la categoría de mercancía y bajo estas condiciones eran llevadas de un lugar a otro para su compraventa.

Posteriormente, en el siglo XIX e inicios del XX, se hacía alusión a la



trata de personas como un fenómeno que afecta a las mujeres. Así, con el término *Trata de Blancas*, se definía al comercio de mujeres blancas europeas y americanas que eran raptadas y luego llevadas a países árabes, africanos o asiáticos para ser sometidas a la prostitución o como concubinas. A partir del reconocimiento internacional de los derechos humanos y la abolición de la esclavitud, se estableció que eran víctimas de trata las mujeres de todos los continentes y razas, dejando así de utilizarse el término de trata de blancas y se comenzó a utilizar el término que conocemos hasta ahora: *trata de personas*.

No obstante el reconocimiento expreso a nivel internacional de la trata de personas como violación a los derechos humanos esta no ha conseguido ser erradicada. A esta situación se encuentra fuertemente ligada la influencia del fenómeno de la globalización y el capitalismo, que han propiciado marcadas diferencias entre los países ricos y pobres, generando como consecuencia la migración por motivos económicos, en busca de mayores ingresos o un mejor nivel de vida. A esta penosa realidad se ha sumado la formación de redes de criminalidad a nivel internacional que, aprovechándose de la situación vulnerable de las personas que viven en países pobres o subdesarrollados, se dedican a engañar o forzar a personas necesitadas para ser explotadas en diferentes partes del mundo.

El nuevo negocio de redes de tratantes genera ingresos multimillonarios a un bajo coste con una mercancía barata y abundante: las personas que viven en extrema pobreza. Así, miles de personas provenientes de América Latina, el Caribe, África, Asia y Europa del Este son desplaza-

das de un lugar a otro bajo engaño, violencia o amenaza para luego ser sometidas a la esclavitud o trabajo forzado, esto ha hecho de la trata de personas la actividad global más lucrativa después del tráfico de drogas y de armas.

Según la Organización Internacional del Trabajo, se estima que hay alrededor de 12,3 millones de personas en trabajo forzado que se manifiesta de diversas formas, incluyendo la servidumbre por deudas, el tráfico y otras formas de esclavitud moderna. Del total de víctimas, al menos 1,39 millones son víctimas de explotación sexual y el 56 por ciento son mujeres y niñas, lo que las convierte en las víctimas más vulnerables¹. Por lo tanto, podemos aseverar que nos encontramos ante un fenómeno criminal feminizado².

La Trata de Personas es un problema complejo multicausal en el cual convergen causas económicas, sociales, políticas y culturales. Entre los diferentes factores causales se pueden mencionar los problemas socioeconómicos de los países subdesarrollados, la discriminación de

1 Trabajo forzoso-Temas, http://www.ilo.org/global/Themes/Forced_Labour/lang-es/index.htm. (última visita 19 marzo 2010).

2 Sin embargo, este flagelo no afecta únicamente a las mujeres y niñas; niños alrededor del mundo también enfrentan el trauma de la explotación sexual comercial. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo y la UNICEF, el dos por ciento de las víctimas de explotación sexual son hombres o menores de edad del sexo masculino, aunque esta práctica esta aun lejos de ser visibilizadas debido a los estigmas sociales asociados al sexo con menores de edad del sexo masculino. Department of State, Trafficking in persons report, p. 9 (Estados Unidos de Norteamérica 2008) disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/105655.pdf>.

género, étnica y étnica, las leyes migratorias y laborales cerradas y represivas y los altos niveles de lucro que tiene este delito para las organizaciones delictivas dado los escasos riesgos para sus autores pero con connotaciones ultrajantes para sus víctimas.

Otra causa es la exclusión social que sufren los y las inmigrantes en sus países de origen debido a que estos países *"se ven excluidos de las redes de la economía mundial y de los flujos de circulación de la riqueza, convirtiéndose a sus habitantes en 'poblaciones sobrantes'... por no resultar útiles o funcionales en el curso de esos procesos"*³. También podemos apuntar a razones de pobreza, desempleo, falta de educación o vulnerabilidad de las víctimas.

Otro fenómeno de la trata de mujeres es la existencia de mujeres tratantes y explotadoras de otras mujeres, las cuales representan un papel predominante. Estas actúan como reclutadoras, operadoras de burdeles y hasta como clientes. Presiones físicas y psicológicas son combinadas con incentivos económicos para volver a las víctimas en tratantes. Esta situación es atribuible a la práctica de los explotadores de conceder libertad limitada, y algunas veces beneficios económicos, a las víctimas que regresen a sus países de origen y recluten una o más

víctimas que las reemplacen⁴. Su práctica más común es el convencer a otras niñas y mujeres con el ideal de obtener trabajos legítimos en el extranjero, ocultando el hecho de que serán forzadas a la prostitución. El involucrar a las víctimas en la explotación es una estrategia psicológica de coerción utilizada por los tratantes que conlleva el mensaje de que las que se acoplen a las explotación sexual serán recompensadas, mientras que las que se rehúsan serán severamente castigadas.

En cuanto a las modalidades en las que se ejerce la trata de personas, las más frecuentes son el trabajo forzado, la servidumbre involuntaria y el pago de deudas entre población inmigrante, la servidumbre doméstica involuntaria, el trabajo infantil forzado, los utilizados en conflictos armados (niños soldados), la explotación sexual comercial y turismo sexual infantil.

La modalidad del trabajo forzado ocurre cuando empleadores inescrupulosos toman ventajas de las deficiencias legislativas en el aspecto laboral en los países de origen y/o destino de las víctimas. Estos trabajadores son aún más vulnerables debido al desempleo, pobreza, discriminación, corrupción, conflictos políticos y la aceptación cultural de esta práctica.

3 M. Torres Fernández, El tráfico de personas con fines de inmigración ilegal del artículo 318 bis del Código Penal, Diario La Ley, 6491 (26 mayo 2006).

4 A este tipo de víctimas se les atribuye el término "Happy" (Feliz).

De igual forma, esta modalidad de la trata de personas puede ser más difícil de ser identificada y estimada en comparación a otras modalidades debido a que no se encuentran involucradas las mismas redes criminales y puede ser ejecutada por individuales que someten desde uno a cientos de trabajadores a la servidumbre forzada.

En cuanto al trabajo forzado entre población migrante, esta explotación se ve potenciada por tres condiciones: 1) El abuso de contratos; 2) Leyes locales inadecuadas respecto al reclutamiento y empleo de trabajadores migrantes; y 3) La imposición intencional de costos y deudas ilegales a estos trabajadores en el país de origen, frecuentemente con la complicidad y apoyo de las agencias de trabajo y de los empleadores en el país de destino.

En la modalidad de servidumbre doméstica involuntaria, sus víctimas son coercionadas o forzadas tanto física (incluyendo el abuso sexual) como emocionalmente. Este tipo de servidumbre es difícil de detectar dado que esta se desarrolla en casas privadas y es una actividad frecuentemente no abordada por las autoridades públicas.

Respecto a la modalidad de explotación laboral infantil, la mayoría de las organizaciones internacionales y las leyes nacionales reconocen que los menores de edad puedan trabajar legalmente en trabajos no peligrosos. En contraste, las



peores formas de trabajo infantil son en la actualidad objeto de erradicación en las naciones alrededor del mundo. A esta explotación laboral infantil se le aúna la utilización de niños en conflictos armados que incluye el reclutamiento ilegal de niños por la fuerza, fraude o coerción; para luego ser utilizados en labores de explotación dentro del ejército o para ser abusados como esclavos sexuales en las áreas de conflicto. Estas actividades ilegales son perpetradas por fuerzas del gobierno, organizaciones paramilitares o grupos rebeldes.

Según datos de UNICEF hay más de 300,000 niños menores de 18 años que en la actualidad son explotados en más de 30 conflictos armados alrededor del mundo, cuyas edades oscilan entre los 15 y 18 años. Estos niños y niñas son secuestrados para ser explotados como combatientes, coci-

neros, guardias, sirvientes, mensajeros o espías. Muchas de las jóvenes son forzadas a tener relaciones sexuales con los combatientes. La mayoría de estos niños son asesinados o heridos y los que sobreviven sufren múltiples traumas y miedos psicológicos, por lo que su desarrollo personal es irreparablemente dañado⁵.

En cuanto a la explotación sexual comercial, es la modalidad más significativa de la trata de personas y de las formas modernas de esclavitud. Se estima que dos millones de niños y niñas alrededor del mundo enfrentan el horror de la explotación en el comercio sexual transnacional⁶.

Esta explotación sexual de niños y niñas se ve potenciada por el turismo sexual infantil, que involucra a personas que viajan desde sus países a otros destinos para sostener relaciones sexuales con menores de edad. Generalmente los "turistas", que suelen ser personas de todos los niveles sociales⁷, viajan a países subdesarrollados para mantener el anonimato. El turismo sexual infantil se ve potenciado por la existencia de

leyes débiles, la corrupción, el internet, la facilidad de viajar y la pobreza. La pornografía infantil esta frecuentemente involucrada en estos casos, y las drogas son igualmente usadas para controlar a los menores.

Otro factor que contribuye a la explotación sexual de menores es el internet. Es muy frecuente que los tratantes se anuncien en sitios populares de internet, en los cuales compradores y vendedores pueden conectarse virtualmente para hacer negocios e intercambios. La descripción del "servicio" es puesta junto con el número móvil del tratante. Los compradores llaman y hace acuerdos de forma discreta. Numerosos casos similares ocurren con las nuevas tecnologías como los móviles, mensajes de texto y otras tecnologías telefónicas. Mediante el uso de estas tecnologías es también posible el comprar material pornográfico y comunicarse en tiempo real con las víctimas.

Lamentablemente, la lucha contra la trata de personas se dificulta por el hecho de que sin las declaraciones

5 Department of State, supra nota 2, p. 23

6 Igualmente preocupantes son las cifras que arrojan estudios realizados que indican que una menor víctima de explotación sexual comercial puede ser victimizada por 100 y 1500 perpetradores por año. Department of State, supra nota 2, p. 14

7 Resulta realmente repugnante el testimonio de un profesor de escuela estadounidense retirado "En este viaje, he tenido relaciones sexuales con una niña de 14 años en México y una de 15 años en Colombia. Les estoy ayudando económicamente. Si ellas no sostienen relaciones sexuales conmigo, no tendrían suficiente comida. Si alguien tiene un problema conmigo porque hago esto, dejen entonces que la UNICEF las alimente" Por ejemplo, en los casos de turismo sexual infantil en los que se han visto envuelto ciudadanos estadounidenses se encuentran un pediatra, un sargento retirado del ejército, un dentista y un profesor universitario. Department of State, supra nota 2, p. 25



prende todo acto de captura, adquisición o cesión de cualquier individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos⁸."

De igual forma, las Naciones Unidas desde su conformación hasta el día de hoy ha emitido diferentes instrumentos en busca de establecer una legislación internacional más específica respecto al tema que se ajustara a las nuevas concepciones y modalidades surgidas de la trata de personas, y en especial a la trata de mujeres.

de las víctimas no se puede probar el delito a los tratantes. La mayoría de los casos no son reportados y solamente existen estimaciones sobre las dimensiones del problema.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

El discurso de los Derechos Humanos que se fue generando a nivel mundial hace que los Estados europeos proscriban la práctica del comercio con humanos sobre todo desde la perspectiva de proteger a sus poblaciones. En este sentido, a partir de la segunda mitad del S. XIX comienzan a surgir los primeros instrumentos que proponen la adopción de medidas contra la trata de mujeres sometidas a la prostitución, siendo el más relevante la "*Convención sobre la Esclavitud*" de 1926 que establecía que "*la trata de esclavos com-*

Entre los instrumentos mas representativos podemos citar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; la Declaración de los Derechos del Niño¹⁰; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² y la Convención sobre los Derechos del Niño¹³.

Especial mención merece el Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, dado que es el último instru-

8 Art. 1,2 Convención sobre la Esclavitud. Naciones Unidas, 1926.

9 Cuyo artículo 4 manifiesta "*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*"

mento emanado de Naciones Unidas respecto al tema de trata de personas. Su importancia deriva en que establece un concepto de trata de personas adaptado a la realidad en la que se ejecuta el delito actualmente, ya que las definiciones reguladas en los documentos anteriores se habían quedado obsoletas o desfasadas. La finalidad del Protocolo es el prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños y con pleno respeto a los derechos humanos¹⁴.

Así, el Protocolo establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas precisas para tipificar como delito tales actividades cuando se realicen intencionalmente.¹⁵ De igual forma regula medidas contra la corrupción,¹⁶ ya que muchos países no cuentan con leyes para investigar y procesar a funcionarios corruptos, a pesar del

hecho que en la mayoría de los casos de trata no pudieron ocurrir sin la cooperación de funcionarios corruptos del gobierno.

El Protocolo también regula la asistencia, protección, régimen aplicable y repatriación de las víctimas que son objeto de trata de personas. Sin embargo, estas disposiciones no son de carácter preceptivo sino de carácter facultativo, lo cual es cuestionable pues deja a la voluntad de los Estados Parte la protección de las víctimas. Entre las prestaciones que reguladas en estas disposiciones están el brindar a las víctimas de trata alojamiento, asesoramiento, información, asistencia médica, sociológica, material, oportunidades de empleo, educación y capacitación.

A pesar de su carácter facultativo, debe interpretarse que en el caso de los menores de edad estas previsio-

10 La cual establece en su principio 9 que "*El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.*"

11 Cuyo artículo 8 regula que "*Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.*"

12 Que en su artículo 6 se aborda el tráfico de mujeres y la prostitución, contemplando a la trata y la explotación de la mujer como una forma de discriminación y obliga a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.

13 El artículo 35 remarca la necesidad de que los Estados Partes tomen todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

14 Art. 2 del Protocolo.

15 "Parece difícilmente imaginable que puedan llevarse a cabo prácticas relacionadas con la Trata de Personas que no sean intencionadas, por lo que tal mención me parece superflua. R. Rebollo Vargas, Normativa Internacional y Derecho Comparado, en Trata de personas y explotación sexual .M. García Arán (coord.), p.49, Ed. Comares, Granada, 2006.

16 Art. 5 del Protocolo.

nes son de carácter obligatorio en tanto que el Protocolo establece que cada Estado Parte tendrá en cuenta las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Otra regulación establecida en el Protocolo que busca proteger a las víctimas de trata es la relativa a la repatriación, ya que se prevé la posibilidad de que la víctima, cuando proceda, permanezca temporal o permanentemente el territorio del Estado receptor, atendiendo a factores humanitarios y personales. De igual forma se establece que los Estados Parte considerarán la posibilidad de adoptar medidas legislativas para permitir la permanencia de las víctimas en su territorio¹⁷.

Además de estas regulaciones concretas para las víctimas de trata, el Protocolo establece medidas de carácter preventivo que instan a los Estados Parte a tomar medidas de carácter social y económico incidiendo en la cooperación bilateral o multilateral entre Estados y en factores como la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades o la discriminación¹⁸.

El aporte mas significativo de este protocolo ha sido que a través de el la comunidad internacional han logrado acordar un concepto común de Trata de Personas en su artículo 3 literal a) el cual define a la trata de

personas como: "*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*"

Esta definición es de gran utilidad dado que los conceptos de "tráfico de personas" y "trata de personas" tienden a ser confundidos, debido a que comparten situaciones similares. Así, en ambos las víctimas suelen ser inmigrantes, ambos son reconocidos por la normativa internacional, suelen ser cometidos por grupos muy bien organizados y ambos implican un comercio con seres humanos. Sin embargo estos delitos son muy distintos entre sí.

Según el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* define al tráfico de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de

17 Artículos 7 y 8 del Protocolo.

18 Art. 9 del Protocolo.

una persona en un país, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. La entrada ilegal se define como el paso de fronteras sin haber cumplido con los requisitos necesarios para entrar legalmente en el estado receptor¹⁹.

Así, aunque en ambos casos, se toma ventaja de la situación de necesidad de la persona que migra para mejorar su calidad de vida, a la vez que también se dan muchos casos que comienzan como tráfico de migrantes y terminan como trata de personas; se pueden apuntar diferencias.

En primer lugar el tráfico de personas se refiere a la entrada ilegal de inmigrantes a un determinado país y comporta un delito contra un Estado y su soberanía; la trata de personas está vinculada directamente a la explotación y violación de derechos de la persona y constituye un delito contra esta. Otro punto diferenciador es que el delito de tráfico de personas exige el traspaso de fronteras internacionales mientras que la trata de personas conlleva la acción de captar, acoger, transportar o alojar a la víctima de un lugar a otro sin que resulte imprescindible el traspaso de fronteras internacionales, debido a que también puede darse dentro del mismo país de procedencia de la víctima. Otra diferencia es que la finali-

dad de la trata es la explotación de la persona, mientras que el objetivo del tráfico humano es la entrada ilegal de migrantes.

También se distingue en la trata de personas el hecho de que el traslado no siempre se da en condiciones de ilegalidad, pues las redes de tratantes pueden conseguir la obtención de documentos migratorios que permitan que las víctimas se movilicen de un país a otro para ejercer trabajos en apariencia legales (meseras, bailarinas, empleadas domésticas, etc), Otra diferencia observada es que en la trata la persona es movilizada mediante la fuerza o engaño (promesa de un buen trabajo) mientras que en el tráfico de personas la persona por su propia voluntad y consentimiento es movilizaba hacia otro país.

Además en la trata de personas el tratante pretende lucrarse de la explotación de la víctima, en el tráfico de personas el traficante se lucra de la acción de trasladar a la persona de un país a otro. Otra punto diferenciador fundamental es el hecho de que en la trata la persona continúa siendo víctima del tratante una vez se encuentra en el lugar de destino, y la explotación puede prolongarse por un largo periodo de tiempo, mientras que en el tráfico, el traficante obtiene lucro con el solo traslado de la víctima de un país a otro,

19 Art. 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Naciones Unidas.

pero ya habiendo llegado al país de destino le deja en libertad o le entrega a sus familiares.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE MUJERES EN LATINOAMÉRICA Y ESPAÑA

Contexto Global

En últimos años tanto los países como los medios de comunicación han empezado a tomar un creciente interés sobre el fenómeno de la trata de personas. Parecería que el desinterés y la indiferencia que acompañó al tema en los años anteriores de pronto se tornan en leyes más estrictas y poderes judiciales más responsables en la lucha contra este terrible fenómeno.

Este interés se puede inferir al observar que en los últimos años se duplicó el número de países que adoptaron medidas legislativas para aplicar el Protocolo contra la trata de personas de Naciones Unidas, aunque aún existen numerosos países que no cuentan con la legislación apropiada para atacar la problemática.

Actualmente, Existen tres dimensiones del flujo de la trata de personas: trata trans-regional, trata intra-regional y trata nacional o interna. La trata nacional afecta a las víctimas que son nacionales de un país en el cual son explotadas. La trata intra-regional se da cuando entre diferentes países dentro de la misma región. Esto incluye el cruce de fronteras entre países geográficamente cercanos. La trata trans-regional sucede

cuando las víctimas son trasladadas de una región a otra. Esta puede ser trata trans-continental, pero también incluye a la trata que se da entre regiones vecinas de un mismo continente, como la que se da entre el Este de Europa con Oeste y Centro Europa, o entre Centro y Norteamérica.

En la mayoría de casos se traslada a las víctimas haciéndoles cruzar fronteras internacionales, sin que sean necesariamente trasladados de larga distancia. La mayoría de la actividad trans-fronteriza se realiza entre países de la región. Así, según datos de Naciones Unidas, la trata intra-regional fue más frecuente en las fronteras de Centro y Sur América como en las del Oeste de África.

También se reportaron casos de traslados a larga distancia: trata de personas de Asia oriental a todas partes del mundo; trata de personas de persona de África a Europa y América del Norte; de América Latina a América del Norte y Europa; y de Europa y Asia al Oriente Medio.

Respecto a la trata interna es posible que esta este infradetectada, ya sea por las nociones restrictivas de la trata de personas o por la notoriedad de las víctimas extranjeras. Resulta relevante remarcar también que la trata interna no se da solo en los grandes países, como India y Brasil, en los cuales las dimensiones del país pueden explicar la existencia de

trata de personas entre las zonas pobres y las zonas ricas. La trata interna también existe en países relativamente pequeños y ricos, como aquellos que están en Europa.

En cuantos a las modalidades de la trata de personas, la explotación sexual es la modalidad más común, la cual representa el 79% de los casos registrados por Naciones Unidas. La segunda modalidad más frecuente es el trabajo forzado, que representa el 18% del total de casos registrados, y las demás modalidades representan el 3%.

Aunque el trabajo forzado representa sólo un 18% del total de casos registrados a nivel mundial, hay zonas geográficas en que esta es la única modalidad registrada. Tal es el caso del Oeste de África. De igual forma, en algunos países de Sur América y en la India el trabajo forzado es la modalidad de trata de personas más frecuente.

Por el contrario en el Este de Asia, Centroamérica y el Caribe se observa que la trata de personas para la explotación sexual es la más frecuente, siendo raramente detectada otra u otras de las modalidades.

En lo concerniente a los tratantes, datos de Naciones Unidas manifiestan que la trata de personas es reali-



zada en su mayoría por hombres, aunque la mujeres también han tenido un papel clave en este tipo de delincuencia. Así, de los países que informan sobre el sexo de los condenados por trata, un 30% reporto que la mayoría de condenados fueron mujeres²⁰. La mayoría de estos países pertenecen a Europa. El rol de la mujer como tratante parece ser predominante en el Este de Europa y Centro Asia; y muy significativo en otras regiones del mundo como el Este y Pacífico de Asia, Centroamérica y el Caribe.

La mayoría de delincuentes son nacionales del país en el que son detenidos, lo que sugiere que las redes delictivas locales reclutan a víctimas nacionales y luego las venden a las redes delictivas de los países de destino. Aún así, se detectan casos en el que los tratantes son extranjeros. En la mayoría de los casos, el tratante

20 En 28 países, el porcentaje de mujeres condenadas osciló entre el 10 y el 50%. El número de mujeres condenadas fue menor al 10% en 4 países.

se acerca a la víctima como una persona de confianza y luego utiliza su conexión con esta para amenazarla con tomar represalias con los miembros de su familia o su entorno cercano si opone resistencia.

En cuanto a la legislación de la trata de personas, Naciones Unidas reporta que en 2008 el 63% de los países habían aprobado leyes anti-trata respecto a sus principales modalidades, es decir, la explotación sexual y el trabajo forzado; mientras que el 17% de países había aprobado leyes contra la trata respecto de algunos elementos de la definición establecida por el Protocolo contra la Trata de Personas de Naciones Unidas, por ejemplo, leyes que se limitan a la explotación sexual o que se aplican cuando las víctimas son mujeres o niños.

El 20% de los países no habían legislado ninguna ofensa específica respecto a la trata de personas, sin embargo la mayoría de estos países reportan la penalización de otras formas o aspecto de la trata a través de delitos como la explotación sexual o la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. Es importante el hacer notar que al no utilizarse legislación específica para sancionar la

trata de personas surge la dificultad de la protección de las víctimas, las cuales generalmente no son atendidas cuando son tomadas como víctimas de delitos relacionados con la trata de personas.

En cuanto al número de juicios y condenas registrado por el informe de Naciones Unidas en la mayor parte del mundo sigue siendo limitado. Un gran número de los países estudiados ni siquiera reportó un solo juicio bajo el delito específico de trata de personas²¹. La mayoría de estos países pertenecen al Sur y Este de África; el Medio Este y Norte de África. En cuanto a las condenas, el 40% de los países estudiados no registro ninguna condena²².

Esto no solo significa que los tratantes no son condenados en muchos países sino que el número de tratantes condenados es muy bajo respecto al número estimado de víctimas. La mayor parte de las condenas se registran principalmente en Europa, Centro y Sur Asia.

En lo concerniente a la trata femenina, en la actualidad son en mayoría mujeres las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o trabajo forzado. Esto es debido a las

21 50 de los países estudiados por el informe de Naciones Unidas no registraron ningún juicio para el delito específico de trata de personas, equivalente al 32% de los países estudiados. La proporción es menor en las regiones de Europa Central y del Oeste, Europa del Este y Asia Central, Norte América y el Sur Asia.

22 La proporción fue menor en Oeste y Centro Europa, Europa del Este y Centro Asia y Sur América. Muy pocas condenas fueron registradas entre el 2007 y el 2007 en el Este y Sur de África.

situaciones de desigualdad a la que se enfrentan muchas mujeres en el mundo entero, y que las hace vulnerables a la trata. Desigualdades que se reflejan en el ámbito político, económico y social. Así situaciones como el no tener una protección igualitaria ante la ley, el inadecuado acceso a la seguridad social y a la educación, las pocas oportunidades de empleo o de acceder a la propiedad privada u otros aspectos que conllevan a la marginación social son factores clave que vuelven a las mujeres peligrosamente susceptibles a ser víctimas de trata.

La situación se agrava aún más cuando las instituciones sociales de algunos países vinculan el reconocimiento legal, los derechos de propiedad y las oportunidades económicas de las mujeres a una figura masculina. Por ejemplo, los casos en que las mujeres deben tener tutores masculinos que controlen sus ingresos, documentos de identificación, ciudadanía y bienestar físico; o las prácticas de duelo que deben realizar las viudas en algunas culturas que les imponen períodos de aislamiento y marginación, además de las leyes que permiten que los parientes del marido fallecido le confisquen las propiedades heredadas. Situaciones como esta hace que las mujeres sean

más propensas a la trata de personas que los hombres.

El desproporcionado número de víctimas femeninas nos conduce a expresar con certeza que nos encontramos ante una "feminización" de la trata de personas, sobre todo cuando hablamos del comercio sexual, los matrimonios forzados y la servidumbre doméstica. En el caso específico del comercio sexual, dado que es una actividad ilegal en la mayoría de países, los tratantes recurren a la explotación de mujeres inmigrantes en situación irregular.

La trata de mujeres también se encuentra interrelacionada con la violencia doméstica. Una mujer que vive esta situación cuenta con un factor de riesgo agregado²³ que puede causar la necesidad de escapar urgentemente del hogar y la comunidad para sobrevivir, convirtiéndola en una mujer vulnerable a la trata. Por ejemplo, de las víctimas femeninas adultas que utilizaron servicios y programas de asistencia en Londres casi el 70 por ciento reportaron haber experimentado violencia doméstica antes de ser tratadas²⁴.

Situación de la trata de mujeres en la región latinoamericana

En la actualidad la región latinoamericana

23 Cathy Zimmerman, una notable autoridad en el tema víctimas traumatizadas, identificó a la violencia sexual y doméstica como un factor de "presión" clave que hace a una mujer vulnerable a la trata. Department of State United States of America, Trafficking in Persons Report p. 41 (Junio 2009).

24 Ibid.

mericana registra un alto número de mujeres víctimas de trata de personas. Aunque se registran víctimas tanto adultas como menores de edad, el número de estas últimas va en aumento.

En cuanto a las víctimas identificadas, según datos de Naciones Unidas²⁵, la mayoría de las mujeres víctimas son tratadas con fines de explotación sexual, aunque también hay víctimas de trata para el trabajo forzado y en algunos casos el trabajo forzado tomó la forma de servidumbre doméstica.

En lo relativo a los desplazamientos de las víctimas, se registran tanto la trata intra-regional, trans-regional como la trata nacional. Así por ejemplo, los países en los que se da mayoritariamente la trata a nivel interno son Argentina, Brasil, Colombia, Perú y Venezuela; mientras que la trata intra-regional se da en la mayoría de los casos entre Bolivia, Ecuador y Paraguay. En cuanto a la trata trans-regional esta se da desde Latinoamérica hacia Europa y Norteamérica. De las víctimas detectadas en la región, las mujeres adultas formaron el grupo más numeroso reportado en Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, mientras que las

menores de edad fueron las principales víctimas en Bolivia y Perú.

En cuanto a la legislación sobre la trata de personas, su ausencia o ineficacia es uno de los mayores problemas que enfrentan los países de la región. Existe una urgente necesidad de armonizar las definiciones legales y los procedimientos de colaboración entre los distintos países en concordancia con los estándares internacionales. El desarrollo de un marco legal apropiado armonizado con los instrumentos internacionales contribuiría favorablemente en la prevención de la trata de personas en la región.

Así, de los países de la región; México, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Argentina, Bolivia, Colombia y Perú han implementado reformas en sus Códigos Penales²⁶ penalizando al menos la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo forzado, sin restricción de la edad y sexo de las víctimas. En el caso peculiar de Brasil, la trata de personas cubre exclusivamente la explotación sexual, aunque la trata de personas para el trabajo forzado es penalizada mediante otros delitos; y en el caso de Ecuador no se incluye la trata de personas para la extracción de órganos.

25 U. N. Office on Drugs and Crime, Global Report on Trafficking in Persons (febrero 2009) pp. 53-54; 75- 76. disponible en http://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

26 Durante el período comprendido desde septiembre de 2007 hasta julio de 2008, período comprendido por el Reporte sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Diferente situación sucede en Barbados, Haití, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, y Trinidad y Tobago; que no cuentan con ninguna legislación respecto a la Trata de personas. Sin embargo estos países aplican otros delitos para perseguir algunas de las modalidades de la trata de personas, incluyendo la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, la servidumbre, las adopciones ilegales y la corrupción de menores. En general, muchas de las formas de trata de personas con fines de explotación laboral, esclavitud y servidumbre están cubiertas por otros delitos en los códigos penales o en las leyes laborales, y no siempre bajo la figura de trata de personas.

En el caso concreto de países como Honduras y Panamá solo es penalizada la Trata de Personas con fines de explotación sexual y en Costa Rica se penaliza solamente la trata internacional de mujeres y niños con fines de explotación sexual y tráfico de menores. Otro caso peculiar es el de Chile y Paraguay, cuyas legislaciones no incluyen un delito específico de trata de personas pero criminaliza la entrada ilegal al país con el propósito de prostitución, lo que significa que estos países solo

penalizan la trata de personas internacional con fines de explotación sexual.

Para realizar un estudio más específico sobre la situación de la trata de mujeres en Latinoamérica analizaremos la situación de tres países representativos de la región: Colombia, El Salvador y Cuba.

Colombia

Colombia presenta una situación paradójica en relación con la trata de personas. Por un lado, es un país comprometido en la lucha contra este delito que ha demostrado importantes resultados en legislación, judicialización y coordinación institucional²⁷. Por otro lado, es uno de los principales países de origen para la trata de mujeres y niñas hacia Latinoamérica, el Caribe, Oeste de Europa y Norte América, con propósitos de explotación sexual comercial y servidumbre forzada²⁸.

El caso colombiano presenta un elemento adicional que agudiza la trata de personas: el impacto de la violencia y de actividades relacionadas con el narcotráfico. Colombia, al igual que otros países en vías de desarrollo, presenta problemas de inequidad, pobreza y desempleo que

27 El informe sobre la trata de personas de Estados Unidos del año 2009 clasifica a Colombia como el único país de la región Latinoamérica en el nivel 1 (tier 1), es decir, que cumple con todos los parámetros establecidos por la Ley de Protección de Víctimas de Trata de Personas (Trafficking Victims Protection Act, disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/10492.pdf>)

28 Department of State, supra nota 2, p.107.

favorecen las condiciones para que se incremente este delito. También, el reclutamiento forzoso de niñas y mujeres por parte de los grupos armados ilegales, la dinámica de prostitución en las zonas de conflicto y el desplazamiento forzado están escalando el problema de la trata.

La trata con fines de explotación sexual en Colombia se da bajo dos modalidades: a nivel internacional (externa) y dentro del país (interna). En términos generales, Colombia es una fuente mayor de origen y también un país de tránsito de trata.

En cuanto a la trata interna ésta se ha complejizado recientemente, en particular por el impacto de la situación de violencia que vive el país. La movilización de mujeres a otras regiones para trabajar en prostitución no es una novedad. Durante los últimos años, mujeres de distintas regiones han empezado a buscar zonas de trabajo con una alta presencia de combatientes de los grupos armados ilegales ya que esto "asegura la demanda del servicio por parte de los hombres"²⁹. También ha florecido la llamada "prostitución empresarial" que utiliza un *modus operandi* similar al de la trata externa, donde se utilizan engaños, falsas promesas



y préstamos para el viaje. Se organiza en redes en las que los reclutadores buscan atraer a las mujeres y llevarlas a ejercer la prostitución generalmente mediante engaños.

La trata con fines de trabajo forzado incluye a niñas y mujeres, tanto fuera como dentro del país. Aunque sus manifestaciones son frecuentes, en algunas ocasiones el trabajo forzado continúa considerándose no como una forma de explotación sino como una actividad "normal". En relación con las mujeres, algunos estudios han demostrado que un alto porcentaje de colombianas que residen en el exterior se encuentra en una terrible situación de explotación: muchas trabajan en fábricas, en agricultura, hostelería, servicio doméstico, restaurantes y establecimientos comerciales bajo condiciones que no son favorables.³⁰

29 William Mejía OCHOA et al., Prostitución Femenina Negocio y Marginalidad, Realidades y Alternativas en el Eje Cafetero Colombiano 34 (Editorial Solidaridad Internacional, Bogotá, 2003).

En el interior de Colombia, una modalidad de trabajo forzado en mujeres que permaneció oculta durante muchos años pero que ahora está siendo más conocida hace referencia al servicio doméstico en condiciones de explotación. Según la Fundación Servir, el 96% de los contratos de servicio doméstico que se realizan con los empleadores son verbales y el promedio de salario mensual son \$100.000 pesos, menos de una tercera parte del salario mínimo legal vigente.³¹

La dificultad en la aplicación de la legislación vigente y el desconocimiento de los derechos por parte de las trabajadoras del hogar facilita la reproducción de ciertas prácticas abusivas, tales como cobrar la comida y alojamiento, pagar salarios menores al legal, exigir jornadas de trabajo de más de 10 horas y someterse a la voluntad del empleador para obtener reconocimiento de prima y/o vacaciones. El trabajo infantil doméstico es igualmente preocupante, alrededor de 750.000 niñas trabajan en oficios del hogar. Sin embargo esta modalidad de trabajo forzado se ha empezado a desenmascarar como una forma de esclavitud moderna, que reproduce prácticas antiguas.

Dentro de los tipos de servidumbre, la mendicidad ajena es quizás la más difundida a nivel nacional. Muchos tratantes se lucran de esta práctica de servidumbre al forzar a niñas, jóvenes e incluso adultas a mendigar. En ocasiones los tratantes se quedan con todo el dinero que reciben de sus víctimas a cambio de alimentarlas y darles un lugar donde dormir.

En lo que respecta al castigo de la trata de personas como delito penal, este es tipificado expresamente desde el año 2002 cuando se aprobó la ley 747 que acogió los planteamientos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado y fortaleció el aspecto punitivo de la trata de personas. Mediante esta ley la explotación en prostitución, la pornografía, la servidumbre por deudas, la mendicidad, el trabajo forzado, el matrimonio servil y la esclavitud fueron también reconocidas como trata de personas.

La mencionada ley estableció circunstancias de agravación punitiva, como es el caso de funcionarios públicos involucrados en trata de personas, y modificó las penas imponiendo una pena de diez a quince años.

30 Según un estudio realizado por la Universidad de Comillas y la Universidad Autónoma de Madrid sobre la situación de los colombianos en España, casi el 60% trabaja sin contrato, con una tendencia a obtener salarios bajos y en jornadas laborales que van entre las 9 y 12 horas. Organización Internacional para las Migraciones y Naciones Unidas (ed.), *Migración Colombiana en España* 108, 131 (OIM y UN Ginebra 2003).

31 Fundación Servir, *La Situación de las Trabajadoras del Hogar en Colombia y el Departamento de Nariño*, (OIM, Bogotá, 2003).

El artículo 188 A del Código penal³², regula la trata de personas de la siguiente manera:

"El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

El Salvador

El Salvador es un país de tránsito y destino de víctimas de trata de personas. La mayoría de víctimas son mujeres, con un significativo número de menores de edad que pueden

estar entre los 11 y 17 años. La tendencia del mercado de explotación sexual es de preferencia hacia menores del sexo femenino.

La trata de mujeres y niñas se da tanto a nivel interno como transnacional dado que la migración del campo a la ciudad y de un país a otro constituye una alternativa para enfrentar la pobreza. Así, cada año son llevadas a Estados Unidos, entre 14.500 y 17.500 niñas y mujeres salvadoreñas con fines de explotación y esclavitud, de las cuales unas son transportadas hasta México, otras son abandonadas y otras vendidas a prostíbulos de la zona y convertidas en víctimas de una diversidad de violaciones a sus derechos. También existe una gran cantidad de niñas y adolescentes salvadoreñas que son llevadas a prostíbulos en Guatemala, donde son víctimas de explotación a manos de los dueños de dichos lugares.

Aunque la mayoría de víctimas son nacionales el porcentaje de víctimas extranjeras se ha incrementado debido al proceso de dolarización que se dio en El Salvador y que atrae a las víctimas con promesas de trabajo como meseras, niñeras o empleadas de servicio doméstico a cambio de pago en dólares. Las nacionalidades de las víctimas son en su mayoría de países de la región centroamericana: Nicaragua, Honduras y Guatemala.

32 Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html

Las causas subyacentes que permiten que se dé la trata de niñas y mujeres en El Salvador son, entre otras, la situación de pobreza que hace que las víctimas cedan ante ofrecimientos de dinero "fácil", la desinformación y la falta de equidad entre géneros que hace de las mujeres objetos de satisfacción sexual y un "negocio" de alta rentabilidad. Los tipos más frecuentes de trata de mujeres y niñas son la explotación sexual y el servicio doméstico, siendo las menores de edad las más demandadas.

Respecto al marco legal, en El Salvador se penaliza la trata de personas en el artículo 367 B, el cual regula la trata de personas como:

"El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo."

En cuanto a la judicialización de casos, según el Informe Global sobre Trata de Personas de Naciones Unidas³³, la primera condena por trata de personas en El Salvador fue realizada en el año 2006 cuando cuatro salvadoreños fueron condenados por trata de personas con fines de explotación sexual, mientras que en el año 2007 solo se registró la condena de un hombre por el mismo delito³⁴. Las sentencias fueron entre cinco y diez años de prisión³⁵. En el año 2008, el Informe sobre Trata de Personas del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica informó quince acusaciones de este delito, de las cuales ocho devinieron en condenas con penas entre los cuatro a diez años de prisión³⁶.

Cuba

Según el informe sobre trata de personas del Gobierno de Estados Unidos la principal modalidad de trata es la de mujeres y niñas con fines de explotación sexual dentro del país. También reporta que algunas familias someten a sus hijas a la prostitución a cambio de dinero, comida o regalos. De igual forma empleados

33 U. N. Office on Drugs and Crime, Global Report on Trafficking in Persons (febrero 2009) disponible en http://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

hoteleros, taxistas e incluso policías guían a los turistas a lugares de prostitución de mujeres y niñas.

Por otra parte, la doctrina cubana manifiesta al respecto que en el país existe determinado nivel de desarrollo del proxenetismo y formas de colaboración a la prostitución que han llegado incluso en ocasiones al tráfico interno pero que esta situación *"no es comparable jamás con las actuaciones mundiales porque a pesar de que se muestra el típico proxeneta, es una figura fundamentalmente individual en su mayoría accidentales, no somos víctimas aún de la existencia generalizada de burdeles, prostíbulos o lugares destinados al 'comercio del cuerpo' y menos de redes, mafias o grupos organizados. Es a esto a lo que no podemos llegar, y por tanto hace falta una respuesta jurídica al fenómeno, que sea uniforme y eficaz"*³⁷.

Respecto a la legislación cubana, el código penal³⁸ no regula la figura

delictiva de trata de personas en concordancia con el Protocolo de Naciones Unidas, pero contiene varios delitos que cubren supuestos de la trata de personas. Entre estos supuestos se encuentra el artículo 302, inciso tercero, letra a) que establece una sanción de veinte a treinta años de privación de libertad cuando el hecho consista en promover, organizar o incitar la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que éstas ejerzan la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal".

Por otra parte, el artículo 310 que se encuentra en el mismo título que el artículo anteriormente citado, Capítulo III delitos contra el normal desarrollo de la infancia y la juventud, Sección primera: Corrupción de Menores, penaliza la utilización de un menor de dieciséis años para el ejercicio de la prostitución o práctica de actos de corrupción, pornográficos,

34 Mientras que el Reporte de Trata de Personas del Gobierno de Estados Unidos informó la presentación de 46 acusaciones y 5 condenas por este delito en el año 2007. U.S. Department of State, Trafficking in Persons Report, 127 (June 2009), disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/123357.pdf>

35 Por su parte, el Gobierno salvadoreño dio cuenta de 125 casos de este tipo de delitos desde el año 2004 y asegura haber resuelto 61 de éstos, con un saldo de 131 personas detenidas. Sólo en los primeros 9 meses del 2007 se habrían detenido a 25 personas acusadas de trata y se habrían sancionado al menos a 6. Carolina Quinteros, No más increíbles y tristes historias: La trata de personas en El Salvador, en Organización de mujeres salvadoreñas por la paz, Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado salvadoreño, 96, disponible en http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/2008_Violencia_de_Genero_contra_las_Mujeres.pdf

36 Department of State, supra nota 2, p. 118.

37 Delito de Proxenetismo y Trata de Personas, Revista Ámbito jurídico, Cuba, disponible en <http://www.ambito-juridico.com.br/pdfsGerados/artigos/1004.pdf>

38 Disponible en http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo_penal.html#A16

heterosexuales u homosexuales, u otras de las conductas deshonestas de las previstas en el Código Penal. La pena prevista es la privación de libertad de siete a quince años. Podrá imponerse además, como sanción accesoria, la de confiscación de bienes.

También se penaliza las conductas de inducción a la corrupción de menores con sanción de privación de libertad de tres a ocho años y la mera proposición de corrupción de menores con privación de libertad de dos a cinco años.

Las disposiciones anteriores son lo suficientemente estrictas y proporcionales con otros delitos graves como la violación, sin embargo la significación de la Trata de Personas como delito se pierde al colocarla como un inciso más del artículo, descriptivo en su mayoría del Proxenetismo. Técnicamente las formas de manifestación de la Trata de Personas son diferentes a las del Proxenetismo, y este artículo no contiene muchos de los supuestos establecidos por el Protocolo de Palermo.

Situación actual de la trata de mujeres en España

España es uno de los principales lugares de destino y tránsito para

mujeres esclavizadas en prostitución, agricultura, servicio doméstico, construcción y hostelería, entre otros sectores, siendo las principales víctimas mujeres de entre 18 y 25 años procedentes en su mayoría de Ucrania, Rusia, Rumania, Brasil, Ecuador, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Venezuela y Nigeria. También se han conocido casos de mujeres de nacionalidad chinas explotadas en España para el trabajo forzado³⁹.

Las mujeres son reclutadas en sus países de origen y trasladadas por mafias que las engañan o coaccionan. Por lo general son engañadas con promesas de trabajo en España y cuando llegan a la mayoría las encierran en prostíbulos. Estas mujeres sufren a menudo agresiones sexuales, violaciones, palizas y represalias contra sus familiares, como métodos para garantizar su silencio y sumisión.

Según los informes, una mujer víctima de trata de personas puede ser "alquilada" por una suma que va entre mil a mil quinientos euros al mes. La "compra" de la mujer puede costar aproximadamente seis mil euros. El tratante además puede obtener un aproximado de trescientos euros por cliente, de lo cual una

³⁹ A pesar de esta situación el Informe sobre Trata de Personas del gobierno de Estados Unidos considera que el gobierno de España cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. El gobierno de España reconoció sus debilidades en el área de protección a las víctimas y tomo pasos formales para fortalecer las políticas que aseguraran que las víctimas obtuvieran completa protección legal. U.S. Department of State, supra nota 118 p. 262.

muy pequeña cantidad (aproximadamente treinta euros) es dado a la víctima. De igual forma, las mujeres son obligadas a consumir drogas y ofrecer droga a los clientes⁴⁰.

En lo que respecta a menores de edad, según datos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en España unos 20.000 menores son objeto de explotación y se les obliga a prostituirse, mendigar o cometer delitos o que han sido víctimas de redes de delincuencia internacional que los han utilizado para la explotación laboral, adopciones ilegales o incluso tráfico de órganos⁴¹.

Los menores de edad son más fáciles de reclutar, convencer y trasladar que los adultos, y por tanto, frente a unos costes muy bajos, generan un beneficio económico tremendo. Son cantidades impresionantes. Un menor que mendiga en Madrid puede obtener cien euros al día, mientras que las niñas obligadas a prostituirse generan unas ganancias de entre 1.000 y 3.000 euros semanales⁴².

Respecto a regulación legal de la trata de personas en España, actualmente el artículo 318 bis, perteneciente al Título XV bis "Delitos contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros" del Código Penal establece como conducta típica la pro-

moción, la facilitación y el favorecimiento del tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España; al igual que la realización de aquellos comportamientos relacionados con la inmigración clandestina. El hecho de la promoción, facilitación o favorecimiento al tráfico o inmigración puede ser tanto directo como indirecto y la pena prevista para este tipo es de cuatro a ocho años de prisión.

El apartado segundo del referido artículo sería el equivalente a la trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial al regular al tráfico de personas con "el propósito de explotación sexual". Este delito agravado se sanciona con pena de prisión de cinco a diez años.

Sin embargo, al exigirse que la conducta consista en el tráfico ilegal o la inmigración clandestina, es decir, que implícitamente la acción se dirija a traspasar la frontera española, se quedan fuera otros supuestos de trata de personas habituales en los cuales es irrelevante que la entrada en el país se produzca de forma regular o irregular o incluso el que haya cruce de fronteras⁴³.

En cuanto a la trata de personas en su modalidad de explotación laboral actualmente se encuentra regulada en los artículos 312 y 313

40 Ver <http://www.tu.tv/videos/prostitucion-y-trata-de-blancas-1-y-2>

41 Ver <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/01/28/solidaridad/1201537697.html>

42 Liliana Orjuela, responsable de Save The Children, en entrevista para periodico El Mundo. España 28 de enero de 2008.

del Código Penal. El artículo 312, sanciona con pena de prisión de 2 a 5 años a los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra y a quienes recluten personas o determinen a abandonar el puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas. El artículo 313 sanciona con igual pena al que promueva o favorezca por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España u otro país de la Unión Europea; así como al que simulara contrato, colocación u otro engaño semejante.

Sin embargo es importante tener en cuenta que actualmente ya se ha aprobado por el Senado español el proyecto de reforma al Código Penal que regulará específicamente el delito de trata de personas con las exigencias establecidas por el Protocolo de Naciones Unidas.⁴⁴

En conclusión podríamos afirmar que ciertos aspectos de la trata de personas son impunes en España o penalizados por otros delitos más generales, como es el caso de delito de maltrato, lesiones o amenazas. Así, Boldova Pasamar advierte que "Hasta el momento la trata de personas es impune en nuestro Derecho

como tal delito, salvo en los supuestos en los que se emplee la violencia o la intimidación para obtener el control sobre la persona a la que se pretende explotar, puesto que dicha violencia o intimidación es punible por sí sola (maltrato, lesiones, amenazas, etc.). Por otro lado, al margen de ello únicamente son punibles en nuestra legislación los delitos que se empleen para asegurar la ejecución de la trata (como por ejemplo, detenciones) y aquellos en los que se concrete la explotación de la persona (como por ejemplo, la prostitución o los delitos contra los derechos de los trabajadores). Incluso esta afirmación resulta discutible en algunos casos, como en el supuesto de la esclavitud, dado que como tal delito no aparece recogido en nuestro Código penal (sería punible a través de otras figuras delictivas, pero no de forma integral sino parcial).⁴⁵

43 Para Díaz y García Conlledo "Esto, desde un punto de vista material, es absurdo e implica confundir la trata de seres humanos con el tráfico ilícito." M. Díaz y García Conlledo, et al., Extranjería y Derecho Penal: las últimas reformas.

44 Ver <http://www.elnuevoherald.com/2010/06/10/738846/espana-aprueba-reforma-a-su-codigo.html>

45 Miguel Ángel Boldova Pasamar (Dtor.) et al, *Trata de seres humanos, en especial menores*, Derecho Migratorio y Extranjería, N° 23 Marzo 2010, p.101, disponible también en <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/trataMenores.pdf>

Esperamos que te haya resultado interesante este documento, al igual que nos lo ha parecido a nosotros, y por eso creemos que no podemos guardarlo en el archivo.

Por eso editamos los **Documentos del Ocote Encendido**. En ellos podéis encontrar los análisis más interesantes de América Latina. Cada documento presenta el formato de cuadernillo de unas 30-40 páginas y tenemos prevista una periodicidad de 6 números al año.

Si te interesa recibir este Documento y nuestro Boletín, rellena y envíanos este boletín de suscripción al **Comité Cristiano de Solidaridad Oscar Romero de Aragón** (c/ José Paricio Frontiñan s/n - 50.004 - Zaragoza)

DATOS DEL COLABORADOR:

Nombre y apellidos: _____
Dirección: c/ _____ n° _____
C.P. _____ Población _____ Tlf. _____

Deseo recibir:

- Deseo recibir *El Ocote Encendido* y los *Documentos del Ocote Encendido* (15,03 euros/año)
- Deseo colaborar como socio del Comité con una cuota anual de _____ euros.

ORDEN DE PAGO A LA ENTIDAD BANCARIA:

Banco o caja _____ Dirección _____
Datos bancarios: _____ - _____ - _____ - _____
Ruego cargen a mi cuenta los recibos que por un importe de _____ euros al año/semestre, presentará el **Comité Cristiano de Solidaridad Oscar Romero de Aragón**.

Nombre y apellidos: _____
Dirección: c/ _____ n° _____
C.P. _____ Población _____ Tlf. _____

Firma: _____

También puedes encontrar el Documento del Ocote en: